

10

Testimonio en que contra la orden  
del Supremo Gobierno p.<sup>a</sup> q<sup>se</sup> le en-  
treguen al menor hijo de Juan Ygn.<sup>o</sup>  
Villananti y Rosa Cespedez vecinos de  
La Villa del Pilar los bienes que quedaron p.<sup>a</sup>  
muerte de sus padres.

B. B. N. 11

Vol: 1890

Sección Civil y Judicial.

Nº : 12

Año: 1828

Testimonio que se le entreguen al hijo menor los bienes quedados  
por muerte de sus padres.

Folio: 1

Testimonio en que contra la orden  
 del Supremo Gobierno p.<sup>a</sup> q<sup>se</sup> le en-  
 treguen al menor hijo de Juan Ygn.<sup>o</sup>  
 Villasantí y Rosa Cespedez vecinos de  
 la Villa del Pílan los bienes y quedados p.<sup>a</sup>  
 muerte de este.

B. B. N. 11.





UN CUARTILEO

SELLO CUARTO DE AÑOS DE  
MIL OCIENTOS VEINTE Y  
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

Excelentísimo Señor = Me es indispensable elevar  
al Supremo condeamiento de V. Excelencia que el día  
veinte y uno de Septiembre próximo pasado, murió en su  
prisión D. Juan Cespedez, que el año veinte y uno fue preso  
por mis Antecesoros por haberse hallado conuante en la  
muerte de su Muerte Juan Ignacio Villananti y su  
Entierro que importo diez y siete pesos seis reales se ha de  
hacer con sus mismos Bienes que estan en deposito de  
de el expresado tiempo de su prision hasta el presente, y  
tienen dichos difuntos un hijo legitimo como se cosa de  
catorce años poco mas o menos, y Francisco Arriaga  
quien se tiene por su hijo de dicha sucesion se halla  
que se expone a la venta en las obras publicas  
Asi mismo doy para a V. Excelencia que ya se hallan  
colocadas las dos Campanas conducidas a Itapua por  
la Suprema de Indias y a V. Excelencia a la Iglesia  
de esta Villa: la grande para de veinte y ocho arrovas y  
la chica de dos arrovas diez y siete libras y una Campana  
viesa rompida que ha servido en esta Iglesia porigo a no  
ticia de V. Excelencia, que en el dia podra unicamente ser  
vix para Ultramar = En atencion de ser en perjuicio de  
los Feligreses de esta Villa la supria indisposicion del

Parece que lo mas ellas veces se halla enteramente indis-  
puesto ella bebida del Aguardiente que no se le puede tra-  
tar negocio alguno, tengo a bien de elevar igualmente al  
Supremo Conocimiento de V. Excelencia por que no sueda  
en adelante otras cosas peores por causa de la dicha bebida.  
Dios guarde a V. Excelencia muchos años. Villa del  
Pilar y Octubre seis de mil ochocientos veinte y siete.  
Excelentissimo Señor = Juan Bautista Falcon =  
Excelentissimo Señor Supremo Dictador Perpetuo de  
la Republica = El Juez hara, que el Menor heredero  
nombre Curador idoneo, al que entregara los Bienes para  
su cuidado y custodia del mismo Menor = Febrero  
veinte y siete de mil ochocientos veinte y ocho = Francia =  
Proveyo, mandó y firmo el Excelentissimo Dictador de  
la Republica el Supremo Decreto antecedente hoy oia  
de la fecha: de que doy fe = Policarpo Patiño Actuaria  
del Supremo Gobierno.

Es Copia fiel sacada del Expediente Original de su Contaxto, y  
se devuelve al primer Juez Ord. de la Villa del Cilauid. <sup>no</sup> Juan Bautista  
Falcon

Policarpo Patiño

Jefe del J. G. de la V. del Cilauid.



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y  
OCHO Y VEINTE Y NUEVE

UN QUARTILLO  
... ANOS DE ...  
... VIENTE Y ...  
... NUEVE ...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

76